

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA XHORA COMPANY S.A.S.

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Quito, el día miércoles ocho de julio de dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

1.1. PRIMER COMPARECIENTE:

Nombres y Apellidos: LUIS MARIO SANCHEZ TOBAR

Cédula: 1712876026

Nacionalidad: Ecuatoriana

Estado civil: Soltero

Domicilio: Alonso de Torres OE41-102 y Beck Rollo, Edificio Tennis Boulevard Dept. 93A.

Forma de comparecencia: Por sus propios y personales derechos.

Correo electrónico: lsanzt@yahoo.com

1.2. SEGUNDO COMPARECIENTE:

Nombres y Apellidos: DAVID RICARDO UQUILLAS TINOCO

Cédula: 1716347875

Nacionalidad: Ecuatoriana

Estado civil: Soltero

Domicilio: Afganistán N4048 y de las Almonedas, Edificio Afganistán, Departamento 1A.

Forma de comparecencia: Por sus propios y personales derechos.

Correo electrónico: david.uqui@hotmail.com

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo.

Artículo 1°.- Nombre.- La denominación de la compañía que se constituye es XHORA COMPANY S.A.S.

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en:

Uno) La creación, desarrollo, producción, comercialización y prestación de servicios de Internet, electrónicos, digitales, aplicaciones móviles, software, programas informáticos, para todo tipo de dispositivos eléctricos o electrónicos.

Dos) Compra, venta o alquiler de software, aplicativos móviles, hardware y todo tipo plataformas tecnológicas, a través de las cuales se pueda: remitir mensajes de datos o texto a todo tipo de clientes y proveedores de servicios, a través de redes de telecomunicaciones y medios electrónicos, conocer la información de los clientes y prestadores de servicios; así como, sincronizar fechas, lugar y horarios de prestación de servicios.

Tres) Prestación de su plataforma tecnológica para la conexión e intermediación de distintos tipos de servicios entre usuarios y prestadores de servicios a través de dispositivos tecnológicos que permitan coordinar dicha intermediación y/o interconexión tecnológica. Para este efecto, XHORA COMPANY S.A.S. podrá suscribir contratos para el alquiler, implementación e instalación de su plataforma tecnológica, tanto hardware como software.

Cuatro) Prestación de servicios digitales de comercio electrónico; capacitaciones; y, asesorías, charlas y talleres educativos.

Cinco) Creación, elaboración, manejo, organización, distribución y comercialización de bases de datos, big data e inteligencia artificial.

Seis) Prestación de servicio técnico, tecnológico, capacitación, excluyendo las de tercer nivel, del personal que sea requerido para la operación, desarrollo, reparación, instalación, mantenimiento y montaje de servidores de internet y plataformas electrónicas, aplicativos móviles, así como también para todo tipo de servicios informáticos.

Siete) Importación, exportación, arrendamiento, compraventa de equipos e implementos, sistemas, software, hardware, repuestos, maquinaria, materiales, herramientas y toda clase de insumos relacionados con su objeto social.

Ocho) La Compañía podrá representar en el país a franquicias nacionales o extranjeras cuyo objeto social y actividad comercial sea similar al de la compañía, así como también proporcionar y adquirir licencias electrónicas y marcas comerciales para fomentar su utilización en el país.

Nueve) Participar en todo tipo de campaña publicitaria o promocional a fin de difundir su objeto social.

Diez) Participar, como proveedor, en todo tipo de concurso, actos o licitaciones que se lleven a cabo en el Ecuador, sean estas públicas o privadas.

Once) Para el desenvolvimiento del objeto social de la compañía podrá efectuar todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas.

Doce) Todas las actividades mercantiles y civiles permitidas por la Ley.

Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Sociedad, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.

En el cumplimiento de su objeto, la compañía, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Título Segundo (II). Del Capital.

Artículo 5°.- Del Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de cuatrocientos (US\$400,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de un (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a la cuatrocientos inclusive.

Título Tercero (III). Marco Legal. Del gobierno y de la administración.

Artículo 6°.- Marco Legal.- Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

Artículo 7°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente, las que serán designadas en este acto constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General de forma individual. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del Gerente General, renuncia, remoción separación o reemplazo, será reemplazado por el Presidente. El periodo de duración de los indicados Administradores será de cinco (5) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 8°.- Convocatorias.- La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria podrá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas.

Artículo 9°.- De la Asamblea de accionistas.- En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas de accionistas, a las atribuciones de la Asamblea de accionistas, a la Asamblea Universal de accionistas, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada, y a las siguientes disposiciones:

9.1. Quorum de instalación.- La asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

9.2. Presidente y secretario de las asambleas de accionistas.-

A falta de estipulación en contrario del estatuto social o de resolución de la asamblea, el representante legal de la sociedad actuará como presidente de la asamblea de accionistas. Sin embargo, los cargos de presidente y secretario de las asambleas de accionistas, podrán ser designados por la asamblea correspondiente.

9.3. Comparecencia alternativa a la asamblea a través de medios digitales o tecnológicos.-

La asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

9.4. Elaboración de las actas de las asambleas.-

Las actas correspondientes a las deliberaciones de las asambleas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio.

9.5. Asambleas universales.-

La asamblea de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal. La infracción de este inciso acarreará la nulidad de la resolución adoptada por la asamblea. Si la asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios. En caso que la asamblea universal se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de dicho medio probatorio. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo 10°.- Facultades de los administradores.- El Gerente General y el Presidente ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Artículo 11°.- Reparto de utilidades.- La distribución de las utilidades se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

Título Cuarto (IV) De la disolución y liquidación.

Artículo 12°.- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

Artículo 13°.- De las acciones.-

13.1 Propiedad de las acciones.-

La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de acciones y accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

13.2 Aumento de capital.-

El aumento de capital de la sociedad se realizará por resolución unánime de la asamblea de accionistas. Las acciones tendrán un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá realizar el aumento de capital, por aportación que hagan los nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.

13.3 Legalización de títulos.-

Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General o Presidente de la compañía.

13.4 Igualdad de derechos.-

Todas las acciones pagadas de la sociedad, gozan de iguales derechos y privilegios.

13.5 Cesión y transferencia de acciones.-

Los propietarios de acciones nominativas deberán contar con la aprobación de la mitad más uno del capital debidamente suscrito y pagado, para la cesión o transferencia de las acciones.

Una vez aprobada la transferencia o cesión de acciones, se deberá remitir la debida notificación al Representante Legal de la sociedad, para perfeccionar la transferencia o cesión.

13.6. Derecho a Voto.-

Cada accionista tendrá en la asamblea de accionistas, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.

Artículo 14°.-Unanimidad para la modificación de disposiciones estatutarias.- Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en el presente capítulo, con relación a la restricción a la negociación de acciones, autorización para la transferencia de acciones o para la resolución de conflictos societarios a través de la mediación o el arbitraje, sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la resolución unánime de los titulares del cien por ciento (100 %) del capital social.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Por Pagar en numerario	Número de acciones	Porcentaje	Capital Pagado
LUIS MARIO SANCHEZ TOBAR	USD\$200,00	USD\$200,00	200	50%	USD\$0,00
DAVID RICARDO UQUILLAS TINOCO	USD\$200,00	USD\$200,00	200	50%	USD\$0,00

QUINTA.- Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA.- Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo 7° del estatuto, se designan como GERENTE GENERAL de la compañía, al señor LUIS MARIO SANCHEZ TOBAR, y como PRESIDENTE de la misma, al señor DAVID RICARDO UQUILLAS TINOCO, respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

LUIS MARIO SANCHEZ TOBAR
 Digitally signed by LUIS MARIO SANCHEZ TOBAR
 Date: 2020.07.22 13:01:05 -05'00'
 f. _____
LUIS MARIO SANCHEZ TOBAR
C.C. 1712876026

DAVID RICARDO UQUILLAS TINOCO
 Firmado digitalmente por DAVID RICARDO UQUILLAS TINOCO
 Fecha: 2020.07.22 14:56:57 -05'00'
 f. _____
DAVID RICARDO UQUILLAS TINOCO
C.C. 1716347875

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº **171287602-6**

APellidos y Nombres: SANCHEZ TOBAR LUIS MARIO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO LA FLORESTA
Fecha de Nacimiento: 1982-11-19
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO** **V21431222**

APellidos y Nombres del Padre: SANCHEZ MARIO MILTON
APellidos y Nombres de la Madre: TOBAR MARIA AMPARO
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2015-08-21
Fecha de Expiración: 2025-08-21

IGM 48 07 256 26



00021534

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0014 M JUNTA No. 0014 - 182 CERTIFICADO No. 1712876026 CÉDULA No.

SANCHEZ TOBAR LUIS MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

1712876026

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 3




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171634787-5**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**UQUILLAS TINOCO
 DAVID RICARDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 CHAUPICRUZ**
 FECHA DE NACIMIENTO **1992-10-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **UQUILLAS SOTO LUIS ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TINOCO MOSQUERA JENNY VIOLETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2015-12-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-12-21

V4344V4442
 00097308

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS
 171634787-5 019 - 0326

UQUILLAS TINOCO DAVID RICARDO
 PICHINCHA QUITO
 JIPHAPA LOS LAURELES
 6 USD:0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00012
6476242 24/10/2019 10:59:49



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7886587
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714888920 FREIRE CUEVA MARTIN DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: XHORA COMPANY S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIO BÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6311.03	SERVICIOS DE APLICACIONES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6312.00	OPERACIÓN DE SITIOS WEB QUE FUNCIONAN COMO PORTALES DE INTERNET, COMO LOS SITIOS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE PROPORCIONAN CONTENIDOS QUE SE ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE Y LOS QUE UTILIZAN UN MOTOR DE BÚSQUEDA PARA GENERAR Y MANTENER AMPLIAS BASES DE DATOS DE DIRECCIONES DE INTERNET Y DE CONTENIDOS EN UN FORMATO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6311.02	ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO Y SUMINISTRO DE SERVICIO DE REGISTRO DE DATOS: ELABORACIÓN COMPLETA DE DATOS FACILITADOS POR LOS CLIENTES, GENERACIÓN DE INFORMES ESPECIALIZADOS A PARTIR DE DATOS FACILITADOS POR LOS CLIENTES.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

08/07/2020 1.13 PM

Glady's H. de Escobar

**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL**